

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Subsecretaría de Educación**

**Subvenciones a Los Establecimientos Educativos (01)**

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	20

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>7.668.279.625</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>9.810.077</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>9.810.077</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>7.658.469.528</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>7.658.469.528</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>20</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>7.668.279.625</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>02</b>	<b>7.609.650.491</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>6.108.204.848</b>
	186	Cumplimiento Convenio D.L. 3.166/80	03	76.541.217
	255	Subvención de Escolaridad	04	4.296.273.024
	256	Subvención de Internado	05	15.876.381
	257	Subvención de Ruralidad		77.857.164
	259	Subvención de Refuerzo Educativo, Art.39, D.F.L.(Ed) N°2, de 1998		250.159
	262	Subvención inciso 1° y 2° art. 5 transitorio, D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998		46.079.222
	263	Subvención inciso 3° art. 5° transitorio D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998		329.819
	265	Subvención Educacional Proretención, Ley N° 19.873		42.282.203
	266	Subvención Escolar Preferencial, Ley N° 20.248	06	1.017.428.246
	268	Subvención por Concentración, Art.16 de la ley N°20.248		173.469.119
	269	Aporte por Gratuidad, Art.49 bis, D.F.L.(Ed.)N°2, de 1998.	11	361.818.294
	<b>02</b>	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>469.940.581</b>
	001	Servicios Locales de Educación		469.940.581
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>1.031.505.062</b>
	180	Asignación Desempeño Difícil	07	5.940.826
	181	Bonificación Compensatoria, Art.3°,Ley N° 19.200		1.133.582
	184	Asignación de Reconocimiento por Desempeño en Establecimientos de Alta Concentración, Art. 44 y sexto transitorio, Ley N° 21.109		8.961.645
	186	Subvención Adicional Especial, Art.41,D.F.L. (Ed) N°2, de 1998 e inciso final del Art. cuadragésimo octavo transitorio de la Ley N°20.903		35.300.581
	187	Subvención de Desempeño de Excelencia, Art.40,D.F.L.(Ed) N°2, de 1998		67.701.105
	387	Bonificación de Profesores Encargados, Ley N°19.715, Art.13		3.528.270
	389	Asignación de Excelencia Pedagógica, ley N°19.715 y Art. octavo transitorio de la Ley N°20.903		5.549
	393	Asignación Variable de Desempeño Individual Art.17, ley N°19.933 y Art. octavo transitorio de la Ley N° 20.903		10
	394	Asignaciones por Desempeño Colectivo, Art.18, Ley N°19.933		6.820.609

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Subsecretaría de Educación**

**Subvenciones a Los Establecimientos Educativos (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>09</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>01</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>20</b>

<b>Sub-Título</b>	<b>Ítem Asig.</b>	<b>Denominaciones</b>	<b>Glosa N°</b>	<b>Moneda Nacional Miles de \$</b>
	398	Bonificación de Reconocimiento Profesional, Art. 54 del D.F.L. (Ed.)N°1, de 1997 y la Ley N° 20.158	08	609.496.049
	700	Subvención Desempeño de Excelencia, Asistentes de la Educación, Ley N° 20.244		4.740.699
	711	Bono Especial para Docentes Jubilados, Art.4°, Ley N°20.501		15.100
	714	Bonificación Adicional por Antigüedad, Art.7°, Ley N°20.964	09	8.829.658
	720	Aporte Fiscal Extraordinario, Art. 6° y 7° de la Ley N°20.822 y Ley N° 20.976	09	18.277.307
	721	Aporte Complementario, Art. 6° de la Ley N° 20.822 y la Ley N° 20.976	09	17.366.014
	723	Asignación por Tramo de Desarrollo Profesional, artículos 49 y 63 del D.F.L. (Ed.) N°1, de 1997	10	138.545.165
	724	Asignación por Docencia en Establecimientos de Alta Concentración de Alumnos Prioritarios, artículos 50 y 63 del D.F.L.(Ed.) N°1,de 1997.	10	103.337.877
	725	Bono al Personal Asistente de la Educación, Art.59 de la Ley N° 20.883		1.505.016
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>10</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>10</b>
<b>33</b>		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>58.629.114</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>55.821.044</b>
	264	Subvención Anual de Apoyo al Mantenimiento, Art. 37, DFL(Ed) N°2, de 1998		55.821.044
	<b>02</b>	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>2.808.070</b>
	001	Servicios Locales de Educación		2.808.070
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01 Los Servicios Locales de Educación Pública, como sostenedores de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, podrán acceder a las fuentes de financiamiento dispuestas en las Leyes N°20.822, N°20.976, N°20.964 y artículo 11 de la Ley N°20.159, para el pago de las indemnizaciones y bonificaciones que correspondan para los profesionales de la educación y asistentes de la educación que se desempeñen en dichos establecimientos, en las mismas condiciones que los sostenedores municipales.

En consecuencia, podrán acceder a los anticipos de subvenciones considerados en la asignación 255 (Subvención de Escolaridad), 714 (Bonificación Adicional por Antigüedad), 720 (Aporte Fiscal Extraordinario) y al Aporte Complementario de la asignación 721 del presente Programa Presupuestario.

02 Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 13, del D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, facúltase al Ministerio de Educación para que mediante Resolución del Subsecretario de Educación, autorice a no considerar

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Subsecretaría de Educación**

**Subvenciones a Los Establecimientos Educativos (01)**

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	20

la asistencia media promedio registrada por curso, en el cálculo de la subvención mensual de el o los establecimientos educativos que hayan experimentado una baja considerable, motivada por factores climáticos, epidemiológicos o desastres naturales. Por estas razones los días cuya asistencia no sea considerada no podrá superar los 15 días en el año escolar 2023, pudiendo incrementarse transitoriamente por el año 2023, previa autorización de la Dirección de Presupuestos.

Por Decreto Supremo del Ministerio de Educación, se establecerán los procedimientos para la aplicación de esta norma y a las subvenciones a las que les será aplicable.

En el caso de la declaración de zona afectada por sismo o catástrofe, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°104, de 1977, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del título I de la Ley N°16.282, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N°21.052, se faculta al Subsecretario de Educación para que mediante Resolución fundada autorice, en los casos que proceda, para los establecimientos educativos subvencionados ubicados en dicha zona, la aplicación de las siguientes normas, durante el año escolar 2023:

a) El mecanismo de pago de las subvenciones escolares a que se refiere este Programa Presupuestario, considerando la asistencia promedio declarada en los tres meses precedentes al sismo o catástrofe, del correspondiente establecimiento, frente a la suspensión de clases inferior a un mes, en la zona de catástrofe.

b) Se entenderá suspendido durante el año escolar, el plazo de prescripción a que se refiere el artículo 58, D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, para aquellos establecimientos educativos ubicados en la zona de catástrofe. En ningún caso estas normas de excepción, podrán significar duplicación del pago de las subvenciones educativas, por un mismo alumno, para uno o más sostenedores.

Para efectos de regular esta facultad, el Ministerio de Educación dictará un Decreto Supremo, visado por el Ministerio de Hacienda.

03 Incluye el Aporte por Gratuidad, conforme lo dispuesto en el artículo 49 bis, del D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación. Además, considera el financiamiento para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuadragésimo noveno transitorio de la Ley N°20.903.

El Ministerio de Educación podrá entregar en el mes de enero de 2023 hasta un monto equivalente al 20% del Aporte Anual establecido en la Resolución N°2, de 2022, del Ministerio de Educación, como anticipo de los recursos que se establezcan en la Resolución a que se refiere el artículo 4° del D.L. N°3.166, de 1980, desde el momento en que esta sea ingresada al Ministerio de Hacienda para su tramitación.

Los administradores de estos establecimientos educativos, que reciban aporte vía esta asignación, deberán informar al Ministerio de Educación, antes del 30 de junio de 2023, de su estado de resultados que contemple de manera desagregada todos sus ingresos y gastos correspondientes al año anterior.

04 Con cargo a estos recursos se podrá otorgar a una matrícula de 85.000 alumnos de educación parvularia de 1° y 2° nivel de transición, la subvención de jornada

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Subsecretaría de Educación**

**Subvenciones a Los Establecimientos Educativos (01)**

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	20

escolar completa diurna establecida en el inciso noveno del artículo 9° del D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, para la educación general básica de 3° a 8° años. Esta modalidad de atención educacional se desarrollará conforme el Decreto N°306, de 2007, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Incluye \$60.364.806 miles por concepto de anticipo de subvenciones por aplicación del artículo 11 de la Ley N°20.159, y las Leyes N°20.822, N°20.964 y N°20.976.

Considera \$22.225.949 miles como reintegro de recursos por anticipos de subvención de escolaridad otorgados en cumplimiento a lo dispuesto en las Leyes N°20.158, N°20.159, N°20.244, N°20.501, N°20.652, N°20.822, N°20.964 y N°20.976. Los sostenedores de establecimientos educacionales escolares que reciban aporte vía esta asignación deberán informar al Ministerio de Educación, antes del 30 de junio de 2023, de su estado de resultados que contemple de manera desagregada todos sus ingresos y gastos correspondientes al año anterior.

El Ministerio de Educación entregará semestralmente a las Comisiones de Educación de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la información desagregada respecto del uso de recursos de la Subvención de Escolaridad, su distribución entre las escuelas públicas y particular subvencionadas, así como también entre escuelas urbanas y rurales.

- 05 Los establecimientos educacionales regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, que presten servicio de internado podrán percibir la subvención de internado en los mismos montos y condiciones establecidas para los establecimientos regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación.

Los establecimientos educacionales regidos por el citado D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, que presten servicio de internado podrán percibir la subvención de internado por la atención de alumnos de otros establecimientos educacionales subvencionados de la misma localidad de acuerdo a las normas de dicho cuerpo legal.

- 06 Para efectos de la aplicación de la Subvención Escolar Preferencial se agrega a los criterios señalados en la Ley N°20.248 para definir a los alumnos prioritarios, los alumnos cuyas familias pertenezcan al Subsistema de protección y promoción social "Seguridades y Oportunidades", los cuales tendrán la calidad de prioritarios por el solo ministerio de la ley, y serán informados por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Con cargo a este ítem se podrán destinar recursos para la contratación del servicio para el transporte de alumnos y profesores de las escuelas en que las condiciones de ruralidad y lejanía así lo justifiquen.

La Subsecretaría de Educación deberá informar a la Comisión de Educación de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, durante el segundo semestre del año 2022, sobre los establecimientos educacionales que han cumplido con la elaboración del Plan de Mejoramiento Educativo; especificando los establecimientos educacionales que lo han elaborado con participación del resto de la comunidad escolar, según lo dispuesto en el artículo 7°, letra d), de la ley N° 20.248.

El Ministerio de Educación entregará semestralmente, dentro de los treinta días anteriores al término del mismo, a la Comisión de Educación de ambas Cámaras y a

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Subsecretaría de Educación**

**Subvenciones a Los Establecimientos Educativos (01)**

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	20

la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, información desagregada respecto del uso de recursos de la Subvención Escolar Preferencial, su distribución entre las escuelas públicas y particular subvencionadas, así como también entre escuelas urbanas y rurales.

Con cargo a estos recursos, los Servicios Locales de Educación Pública podrán destinar hasta un 10% de estos montos para la contratación de personal que no desarrolle sus funciones en establecimientos educativos.

La Dirección de Educación Pública informará, trimestralmente, a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre la utilización de estos fondos, detallando el número de personas contratadas y la función de cada una de ellas.

07 Con estos recursos se pagará la asignación por desempeño en condiciones difíciles del artículo 84 del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación, en sustitución a lo dispuesto en el artículo 17 transitorio de dicho D.F.L., y en conformidad a lo establecido en el artículo séptimo transitorio de la Ley N°20.903.

08 Recursos destinados al pago de la Bonificación de Reconocimiento Profesional de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 54 y 63 del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación y séptimo transitorio de la Ley N°20.903. Además, incluye el financiamiento de la Bonificación de Reconocimiento Profesional conforme los montos establecidos en la Ley N°20.158 para los profesionales de la educación que no se rijan por el título III del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación, a excepción de aquellos docentes que ejercieron el derecho contenido en el artículo quinto transitorio de la Ley N°20.903.

Los recursos transferidos por el Ministerio de Educación serán reliquidados mensualmente considerando los ajustes en la declaración de las dotaciones docentes de los sostenedores de los establecimientos educativos regidos por el D.F.L N°2, de 1998, del Ministerio de Educación y de los establecimientos de educación técnico profesional regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, destinándose exclusivamente al pago de la Bonificación de Reconocimiento Profesional.

Las diferencias de los recursos que se produjeran del ajuste antes señalado serán pagadas o descontadas según los procedimientos administrativos establecidos en un Decreto del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Con cargo a estos recursos no se podrán pagar los gastos asociados a licencias médicas, de conformidad a la normativa que rija la relación laboral, y la Subsecretaría descontará de la transferencia los días no trabajados por este concepto.

09 El Ministerio de Educación podrá asignar beneficiarios y transferir recursos a un sostenedor en uno o más actos administrativos en el marco de las Leyes N°20.822, N°20.964 y N°20.976.

El término de la relación laboral deberá materializarse a más tardar en el plazo de tres meses, contados desde el traspaso de los recursos que correspondan, por parte del Ministerio de Educación, para el pago de la bonificación respectiva.

10 Considera lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio de la Ley N°20.903.

Los recursos transferidos por el Ministerio de Educación serán reliquidados

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Subsecretaría de Educación**

**Subvenciones a Los Establecimientos Educativos (01)**

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	20

mensualmente considerando los ajustes en la declaración de las dotaciones docentes de los sostenedores de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L N°2, de 1998, del Ministerio de Educación y de los establecimientos de educación técnico profesional regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, destinándose exclusivamente al pago de la Asignación por Tramo de Desarrollo Profesional Docente y de la Asignación por Docencia en Establecimientos de Alta Concentración de Alumnos Prioritarios, respectivamente.

Las diferencias de los recursos que se produjeran del ajuste antes señalado serán pagadas o descontadas según los procedimientos administrativos establecidos en un Decreto del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Con cargo a estos recursos no se podrán pagar los gastos asociados a licencias médicas, de conformidad a la normativa que rija la relación laboral, y la Subsecretaría descontará de la transferencia los días no trabajados por este concepto.

- 11 El Ministerio de Educación deberá enviar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados un listado que contenga la individualización de los establecimientos educacionales que se encuentran percibiendo el Aporte por Gratuidad, del número de estudiantes beneficiados y de los establecimientos que, cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley N° 20.845, hayan solicitado percibirlo.